

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN N° 3197 – 2009
TUMBES**

Lima, cuatro de octubre de dos mil once.-

**LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE
LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA:**

VISTA: la causa la causa número tres mil ciento noventa y siete guión dos mil nueve guión Tumbes, **de conformidad con el Dictamen del Señor Fiscal Supremo;** y, producida la votación con arreglo a Ley, se ha emitido la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por la entidad recurrente **Municipalidad Provincial de Zarumilla**, mediante escrito corriente a fojas doscientos noventa y ocho, contra la sentencia de vista de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, obrante a fojas doscientos noventa y dos, que confirma la sentencia apelada de fojas doscientos diecinueve, su fecha ocho de julio de dos mil ocho, que declara fundada la demanda y ordena que la demandada cumpla con aplicar en las planillas y boletas de pago de los trabajadores sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Zarumilla el importe de trescientos nuevos soles mensuales conforme al artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 319-2006-MPZ, más devengados e intereses.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Por resolución corriente a fojas cuarenta y dos del cuaderno de casación, se ha declarado procedente la siguiente causal de: ***interpretación errónea de una norma de derecho material respecto de: i) artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955, ii) artículo 33° del Decreto Supremo N° 114-2005-EF; y, iii) artículo 8° de la Ley N° 28652.***

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la presente controversia, gira en torno a determinar si a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, miembros del Sindicato de Trabajadores de dicha Municipalidad, les asiste o no el derecho a percibir el incremento remunerativo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 319-2006-

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN N° 3197 – 2009
TUMBES**

MPZ de fecha tres de noviembre de dos mil seis, que aprueba el Acta de Trato Directo - vía negociación colectiva, sobre incremento de remuneraciones, para el personal de Funcionarios y empleados nombrados y en actividad de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, suscrito entre la Comisión Paritaria, en representación de la citada Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores de la misma (SITRAMUNZ), según la cual los mencionados trabajadores percibirían un incremento de trescientos y 00/100 nuevos soles (S/300.00), en dos armadas, de ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.150.00), en el primer semestre a partir del mes de enero de dos mil siete, y de ciento cincuenta y 00/100 nuevo soles (S/.150.00), en el segundo semestre a partir del mes de julio de 2007, por costo de vida.

Segundo: Que, respecto a la causal denunciada, corresponde señalar que la causal casatoria de interpretación errónea de una norma de derecho material se presenta cuando a determinada norma se le da un sentido diferente al que realmente tiene o para el cual fue dada.

Tercero: Que, la entidad recurrente ha denunciado que el ad quem ha interpretado erróneamente los artículos 30° del Decreto Legislativo N° 955, artículo 33° del Decreto Supremo N° 114-2005-EF y, Artículo 8° de la Ley N° 28652.

Cuarto: Que, respecto a la interpretación errónea del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955¹, se advierte que dicha norma prohíbe que durante el último año de gestión en la entidad edil, se asuman compromisos de pago que deban cumplirse luego de concluida dicha gestión. Sin embargo, de la revisión de la sentencia de vista, específicamente del considerando Tercero, se advierte que respecto a ésta norma el ad quem ha señalado, que la prohibición contenida en dicha norma, *no comprende los acuerdos fruto de la negociación colectiva.*

¹ **Decreto Legislativo N° 955. Artículo 30.- Regla de Final de Mandato.** Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración. Exceptúese de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley.

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN N° 3197 – 2009
TUMBES**

Siendo ello así, se advierte de la recurrida, que al interpretarse el citado artículo se ha establecido una excepción a la prohibición de asumir compromisos de pago posteriores a la finalización de la gestión edil, para el caso de aquellos compromisos que sean fruto de una negociación colectiva, excepción que no se encuentra contenida, ni se desprende del tenor del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955, por lo que, debe concluirse que se ha efectuado una interpretación errónea de la citada norma, motivo por el cual la causal denunciada respecto a éste extremo, merece ser estimada.

Quinto: Que, respecto a la interpretación errónea del artículo 33° del Decreto Supremo N° 114-2005-EF, corresponde señalar que de la revisión de la resolución recurrida, no se advierte que la misma tenga como fundamento de derecho el citado artículo, por lo que éste extremo del recurso debe ser desestimado.

Sexto: Que, respecto a la interpretación errónea del artículo 8° de la Ley N° 28652², Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal dos mil seis, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones para dicho ejercicio fiscal, el ad quem ha señalado en la resolución impugnada, que el impedimento de incremento remunerativo contenido en la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto para el año 2006, *se refiere únicamente a los incrementos unilaterales, mas no a los incrementos fruto de negociación colectiva*. En tal sentido, se aprecia que con dicha interpretación se pretende exonerar a los incrementos derivados de una negociación colectiva, de la prohibición expresamente contenida en la norma antes citada, no obstante que dicha excepción, no ha sido expresa ni tácitamente señalada en el artículo 8° de la Ley N° 28652, siendo ello así, debe

² **Ley N° 28652. Artículo 8.- Disposiciones de austeridad.** Las Entidades deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:

a) Queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE. (...).

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN N° 3197 – 2009
TUMBES**

concluirse que se ha interpretado erróneamente la citada norma, por lo que la causal denunciada respecto a éste extremo, merece ser estimada.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones y **de conformidad con el Dictamen del Señor Fiscal Supremo**: Declararon **FUNDADO en parte** el recurso de casación interpuesto por la entidad recurrente **Municipalidad Provincial de Zarumilla**; a fojas doscientos noventa y ocho; y, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fojas doscientos noventa y dos, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, **y actuando en sede de instancia, REVOCARON** la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil ocho, obrante a fojas doscientos diecinueve, que declara **FUNDADA** la demanda, y, **REFORMÁNDOLA** la declararon **INFUNDADA**; en los seguidos por el **Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Zarumilla**, sobre cumplimiento de resolución; y, **ORDENARON** la publicación de la presente Ejecutoria Suprema en el diario Oficial "El Peruano", en el modo y forma previstos por la ley; interviniendo como ponente el Señor Juez Supremo **Arévalo Vela**; y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ MENDOZA

MAC RAE THAYS

ARAUJO SÁNCHEZ

ARÉVALO VELA

MORALES GONZÁLEZ

Col.-
EVR.